



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2018-00049-00

Procede el despacho a emitir pronunciamiento en torno a la excusa allegada por la señora Martha Camacho Neira -demandada- por su inasistencia a la audiencia adelantada el día 18 de octubre de 2022, en la que, por tal omisión, fue sancionada con multa, en los términos que regla el artículo 372 del CGP.

Tenemos que obra escrito en el PDF No 36, que se advierte subido al expediente digital, el día 19 de octubre de 2022, como se ve en la siguiente imagen:

 36- excusa martha.pdf 19/10/2022 Juzgado 01 Promiscuo Mu 135 KB Compartido

En este memorial, por la fecha en que fue subido, ello indica y constata haber sido presentado dentro de los tres días siguientes a la mencionada audiencia<sup>1</sup> y, por la señora Martha Camacho Neira, quien allí expresó su imposibilidad de asistencia a la audiencia por cuanto se encontraba laborando. Así mismo y en memorial posterior, allegó escrito complementario del anterior, acompañado con prueba sumaria<sup>2</sup> de la razón ya mencionada y por la que no pudo asistir a la audiencia, resaltando fundamentalmente y en resumen que: i) en vista que fue enterada horas antes de la audiencia, le fue

<sup>1</sup> Esta manifestación se resalta porque si revisamos la constancia de recibido del memorial firmada por el señor secretario y para la fecha que se hizo constar, *Recibido 18-10-2020*, se advierte que, de un lado, el señor Fabian Sarmiento Ribero aun no fungía como secretario de este despacho, y de otro, la audiencia de la que se excusa la señora Martha Camacho para el mes de diciembre de 2020, tampoco había ocurrido.

<sup>2</sup> Declaración extra-proceso de la notaría única del círculo de Suaita y constancia emanada de la rectoría del Colegio Integrado "Lucas Caballero" de Suaita que certifica se encontraba laborando el 18 de octubre de 2022

imposible asistir porque no podía ausentarse de sus funciones como docente y no encontró quien la reemplazara y, ii) que además ella carece de interés en el proceso de pertenencia mencionado, porque aunque con otros figura en el predio, es solo de manera figurativa, porque ella no se cree propietaria sobre ese terreno que ha sido segregado en mas de 10 procesos, y no tiene interés de oponerse a las pretensiones, por tanto solicita se le exonere de la multa.

Vistas, así las cosas, se tiene que efectivamente la aquí mencionada ha manifestado tempestivamente el motivo de su inasistencia a tal audiencia, como fue que para ese día y en razón a las circunstancias que esboza, no logró encontrar quien la reemplazara en sus funciones como docente del colegio Lucas Caballero, excusa que el despacho encuentra como justificada, en tanto que para ella se tornó irrestible la obligación de asistir en tal fecha a sus estudiantes en su trabajo, razón por la que la sanción impuesta por su inasistencia, será revocada.

En consecuencia, se

#### RESUELVE

PRIMERO: Revocar la sanción pecuniaria que, en auto del 18 de octubre de 2022, fue impuesta a la señora Martha Camacho Neira, por la inasistencia a la Audiencia de que trata el Art, 372 y s.s del C.G.P, llevada a cabo el pasado 18 de octubre de 2022. Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA